

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002654 DE 24 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el señor ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ, en calidad de Representante Legal de la empresa GLOS TRADING AMERICA S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20231327418 de 11 de diciembre de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue revisada y requerida mediante Auto No. 2024003568 de 11 de marzo de 2024, comunicado al correo electrónico: producción@cerveza4s.com, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Los análisis microbiológicos que sustentan la vida útil pertenecen al producto CANTINA CB RUBIA, que difiere del producto objeto de la presente solicitud CERVEZA ARTESANAL TIPO AMERICAN LAGER. Por favor envíe los correspondientes al producto objeto de la presente solicitud.
2. Los análisis fisicoquímicos pertenecen al producto GLOS TRADING AMERICA - CANTINA RUBIA, que difiere del producto objeto de la presente solicitud CERVEZA ARTESANAL TIPO AMERICAN LAGER. Por favor envíe los correspondientes al producto objeto de la presente solicitud.
3. Ajuste el tamaño y la ubicación de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021. Debe estar ubicada en la cara de exhibición y ocupar como mínimo la décima parte de esta.
4. Ajuste en la etiqueta el grado alcohólico por cuanto 5% vol se sale del rango de tolerancia de más o menos 1 grado establecido en el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012 con respecto al resultado de laboratorio el cual reporta 3.42% vol.
5. Excluya la expresión CERVEZA ARTESANAL de la marca del producto, ya que de acuerdo con el certificado de la SIC, la marca es solamente CANTINA.
6. Especifique en el proceso de elaboración los valores de las variables a controlar, por ejemplo, en la fermentación, especificar el tiempo y la temperatura teniendo en cuenta que se trata de una cerveza lager.
7. Elimine de la etiqueta la expresión "autorizada por:" Si lo que quieren informar es que INGENIEROS CERVECEROS SAS elabora la cerveza para GLOS TRADING AMERICA CORP, declárelo tal cual. La única institución que autoriza la elaboración de una bebida alcohólica a través de un registro sanitario es el INVIMA.
8. Justifique el uso de la expresión "Mas de un siglo de tradición cervecera"
9. Justifique la inclusión de las presentaciones comerciales superiores a 20 L de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
10. Aporte la documentación técnica (descripción proceso de elaboración, composición cuali-cuantitativa) debidamente firmada por el director técnico de la planta en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1686 de 2012. Los enviados no se encuentran firmados.
11. Aporte documento que certifique como profesional idóneo a quien firme la documentación técnica (descripción proceso de elaboración, composición cuali-cuantitativa).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002654 DE 24 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

12. Aportar contrato de maquila entre el titular y el fabricante el cual se evidencie en forma clara el negocio jurídico, esto es, se exprese el nombre del producto a elaborar, marca comercial y demás, puesto que el contrato aportado no se relaciona los datos antes mencionados.

1. Ajuste la denominación del producto, declarando "CON SABOR A", teniendo en cuenta la naturaleza e intención de uso del cacao en la elaboración del producto.

2. Soporte técnicamente el uso de las presentaciones comerciales por 20L, según lo establecido en el parágrafo 2 artículo 13 del decreto 162 del 2021.

Que el señor ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ, en calidad de Representante Legal de la empresa GLOS TRADING AMERICA S. A. S., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2024015489 de 09 de abril de 2024 mediante radicado No. 20241102009 de 26 abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO AMERICAN LAGER Marca CANTINA en las presentaciones comerciales de 269 mL, 330 mL a excepción de las presentaciones a graneles debido a que no anexaron para las debidas correcciones y se abstienen de pronunciar al respecto, por lo dispuesto, las etiquetas anexas dan cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Respecto a la información de Lote de producción emitida por el fabricante, según folio No. 32, se escribe lo siguiente:

Ingenieros Cerveceros S. A. S. tiene establecido la metodología de codificación para identificación de lote y fecha de vencimiento de los productos de la siguiente manera:

AAA/MM/DD
Vence: 2022/10/03
LOTE: CB000001
CB: Identificación tipo de producto.
000001: Número consecutivo del Lote.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO AMERICAN LAGER Marca CANTINA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013708
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): GLOS TRADING AMERICA S.A.S. con domicilio en MEDELLIN -
ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): INGENIEROS CERVECEROS S.A.S. con domicilio en MEDELLIN -
ANTIOQUIA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002654 DE 24 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

GRADO ALCOHOLICO: 4,64 % vol. (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20269153
RADICACIÓN No.: 20231327418

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO AMERICAN LAGER Marca CANTINA en las presentaciones comerciales de 269 mL y 330 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Belquis*; Legal: cdelaossapa. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.